



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL.
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ISAZA HERNANDEZ.
DEMANDADO: DIAN
RADICADO: 2012-00239

ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

SE ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA que propone la parte demandante mediante escrito del 14 de febrero de 2013, visible a folios 246 a 253, del expediente; aclarando que en atención a lo señalado en el artículo 173 del CPACA, se tiene por agotada la oportunidad para adicionar, aclarar o modificar la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CPACA – ley 1437 de 2011-, se procede a dar traslado a la parte demandada de la reforma a la demanda por el término de quince (15) días hábiles.

De igual forma, se le reconoce personería amplia y suficiente, a la **DRA. LUZ MARLENY MURILLO VANEGAS**, portadora de la T.P. 156.226 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, DIAN, según poder conferido, visible a folio 229 del expediente.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB